

RADICADO: 2021-00138-00
RAD ORIG. C02-2023-00090-01
PROVIENE: JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
DEMANDANTE: ANGELA MIRANDA
DEMANDADO: LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – APELACION DE AUTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasa a su Despacho informándole se encuentra pendiente decidir sobre el recurso de apelación promovido por la parte demandada y concedido por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 11 de marzo del 2024

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. MARZO (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, la señora ANGELA MIRANDA, interpone demanda VERBAL DE PERTENENCIA en contra del señor LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ, una vez sometida a las formalidades de reparto, correspondió conocer del proceso al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD, quien le asignó en radicado 2021-00138-00

Mediante auto de fecha 20 de mayo del 2021 se admitió la demanda, ordenándose la inscripción el folio de matrícula inmobiliaria y la respectiva notificación del demandado.

Seguidamente, en auto de fecha 29 de noviembre del 2021 no se accedió a la terminación del proceso solicitada por el demandado.

En auto de fecha 09 de diciembre del 2022, se negó la solicitud de nulidad impetrada por el demandado LUIS JIMENES RODRIGUEZ a través de su apoderado judicial.

El demandado inconforme con el auto referenciado en líneas anteriores, presentó recurso de apelación, el cual fue concedido por la Dra. MARTHA RENGIFO BERNAL en calidad de JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, mediante auto calendado 11 de agosto del 2023.

RADICADO: 2021-00138-00
RAD ORIG. C02-2023-00090-01
PROVIENE: JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
DEMANDANTE: ANGELA MIRANDA
DEMANDADO: LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – APELACION DE AUTO

De acuerdo a lo anterior, y una vez sometido el recurso a las formalidades de reparto, nos fue asignado a fin de darle el trámite correspondiente, asignándosele como número interno para su identificación el C02-2023-00090-01

Procede este Despacho a resolver el recurso propuesto, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, este despacho se dispone a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra auto del 09 de diciembre del 2024, que resolvió no acceder a la nulidad impetrada por el demandado LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ a través de su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación, contemplado en el Artículo 320 del C.G.P.

“FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”

Aterrizando el caso de marras se observa, que el juzgado en primera instancia en proveído de fecha 09 de diciembre del 2022 negó la nulidad impetrada por el demandado; El recurrente manifiesta su descontento contra el auto en mención por lo que mediante memorial adiado 14 de diciembre del 2022 presentado al correo electrónico del Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad escrito donde interpone el recurso de apelación; a saber:

14/12/22, 11:39

Correo: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad - Outlook

RECURSO DE APELACION AUTO DEL 09/12/2022 RADICADO No. 2021-00138-00

ESPERANZA ESCORCIA <Espescorcia09@outlook.com>

Mié 14/12/2022 11:13

Para: j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudici <j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudici>; Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad <j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Soledad – Atlántico, Diciembre 13 del 2022

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLANTICO.

Atn.: Dra. MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

e. mail.: j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza del Despacho.

E. S. D.

RADICADO: No. 08758-41-89-004-2021-00138-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANGELA SOFIA MIRANDA NIEBLES.

Apoderada: Dra. LUCY ESPERANZA BASANTA HOYOS

DEMANDADO: LUIS ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ Y OTROS.

APODERADA: Dra. ESPERANZA ESCORCIA CERVANTES

ASUNTO: INCONFORMIDAD CON AUTO DE FECHA 09/12/2022 – RECURSO DE APELACION.

DIRIGIDO AL: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – EN TURNO.

Honorable Juez,

AGRADEZCO LA FINA ATENCION Y SE PROCEDA CONFORME A LO PRETENDIDO.

CORDIALMENTE,

ESPERANZA ESCORCIA CERVANTES

C.C. No. 32.812.450

T.P. No.39.337 DEL C.S.de la J.

RADICADO: 2021-00138-00
RAD ORIG. C02-2023-00090-01
PROVIENE: JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
DEMANDANTE: ANGELA MIRANDA
DEMANDADO: LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – APELACION DE AUTO

ESPERANZA ESCORCIA CERVANTES

Abogada
e.mail.: especorcia09@outlook.com
Tel. Cel. 3217716027

Soledad – Atlántico, Diciembre 13 del 2022

Señores
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLANTICO.
Atn.: Dra. MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
e. mail.: j04ppcssoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Jueza del Despacho.
E. S. D.

RADICADO: No. 08758-41-89-004-2021-00138-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELA SOFIA MIRANDA NIEBLES.
Apoderada: Dra. LUCY ESPERANZA BASANTA HOYOS
DEMANDADO: LUIS ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ Y OTROS.
APODERADA: Dra. ESPERANZA ESCORCIA CERVANTES
ASUNTO: INCONFORMIDAD CON AUTO DE FECHA 09/12/2022 – RECURSO DE APELACION.
DIRIGIDO AL: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – EN TURNO.

Honorable Juez,

ESPERANZA ESCORCIA CERVANTES, de condiciones civiles, personales, conocidas por el desopacho dentro del proceso de la referencia, por este medio y estando dentro de la oportunidad legal, toda vez que a través del Estado del día 12 de Diciembre del 2022, me entero del contenido del auto calendarado a Diciembre 9 de la presente anualidad, fallo proferido por su despacho, el cual en su parte Resolutiva, **NIEGA LA SOLICITUD DE NULIDAD** promovida por la suscrita, en representación del demandado LUIS ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, interpongo RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que:

Los **REPAROS CONCRETOS** que haré del mencionado auto, se encuentran justificados en:

- LA CARENCIA DE LEGITIMACION POR PARTE ACTIVA EN LA CAUSA - .
- CARENCIA DE OBJETO DE CARACTER CONSTITUCIONAL – MATERIALIZACION.
- AUSENCIA DE INTEREES JURIDICO PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRESRIPCION – PROCESO DE PERTENENCIA
- INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUETOS DE LA ACCION DE PERTENENCIA INCOADA POR LA DEMANDANTE.

En la oportunidad de traslado sustentare ante su superior la IMPUGNACION QUE PRESENTO, a fin de que se REVOQUE el punto primero y me CONCEDA EL AMPARO CONSTITUCIONAL, solicitado.

Agradezco la fina atención que le sirvan prestar a la presente. Y se proceda de conformidad a lo solicitado.

Recibo notificaciones en: especorcia09@outlook.com

Cordialmente,

D.806-2022
ESPERANZA ESCORCIA CERVANTES
C.C. No. 32.812.450
T.P. No. 39.337 del C.S. de la J.

Se evidencia, la apoderada del recurrente manifiesta que sustentará el recurso de apelación ante el superior una vez se le de traslado para ello.

Al respecto, es menester señalar lo contemplado por el artículo 322 del Código General del proceso, el cual en su numeral 3 señala:

“ARTICULO 322 CGP OPORTUNIDAD Y REQUISITO

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo a las siguientes reglas

[...]

3. **En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su**

RADICADO: 2021-00138-00
RAD ORIG. C02-2023-00090-01
PROVIENE: JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
DEMANDANTE: ANGELA MIRANDA
DEMANDADO: LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – APELACION DE AUTO

notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

[...]

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”

Así las cosas, revisado el expediente, se observa que el recurrente, si bien presentó su inconformidad frente al auto del fecha 09 de diciembre del 2022, impetrando recurso de apelación, no es menos cierto que no sustentó el mismo, ni al momento de su presentación, ni mucho menos dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que la concede tal como lo dispone la norma, por lo que el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD debió declarar desierto tal recurso.

Ahora, en gracia de discusión, y en aras de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción observa este Despacho que el aquí recurrente presentó nulidad frente al Juzgado de origen la cual fue negada, hecho que originó la apelación.

Se lo primero decir, la figura de la nulidad consiste en la invalidez de un acto jurídico, bien sea por que el mismo es contrario a la ley o porque carece de los requisitos o solemnidades que este exige, en otras palabras, la nulidad no es más que la falta de efectos de un acto legal que por lo general adolece de un vicio procesal. En nuestra legislación colombiana la misma se encuentra contemplada en el artículo 132 y SS.

Las causales de nulidad se encuentran enlistadas de manera taxativa en el artículo 133 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 133 CGP. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

RADICADO: 2021-00138-00
RAD ORIG. C02-2023-00090-01
PROVIENE: JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
DEMANDANTE: ANGELA MIRANDA
DEMANDADO: LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – APELACION DE AUTO

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
- Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.
- PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece"

Si aterrizamos en el caso que nos ocupa, el demando presenta NULIDAD POR DEBIDO PROCESO, no obstante, no invoca causal de nulidad alguna, siendo importante resaltar que las causales de nulidad procesal son taxativas, es decir, que la causal debe estar señalada o establecida en la norma, de lo contrario no se podrá alegar. En estricto sentido, el acto procesal debe ajustarse a las formalidades preestablecidas en la norma para su producción y con ello alcanza el grado de validez. Como bien se puede observar y una vez estudiado el escrito de nulidad, lo pretendido por el aquí recurrente no resulta admisible, por no sujetarse a los presupuestos legales contemplados en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Estando, así las cosas, estima este Despacho que al no haberse dado los presupuestos legales para la concesión del recurso (no fue sustentado en debida forma, ya que no se argumentaron los motivos de inconformidad), este Despacho habrá que declarar inadmisibile el recurso dealzada, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 325 del CGP, a saber:

"ARTICULO 325 DEL CGP. EXAMEN PRELIMINAR

[...]

RADICADO: 2021-00138-00
RAD ORIG. C02-2023-00090-01
PROVIENE: JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
DEMANDANTE: ANGELA MIRANDA
DEMANDADO: LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – APELACION DE AUTO

Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibles y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados.

[...]"

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

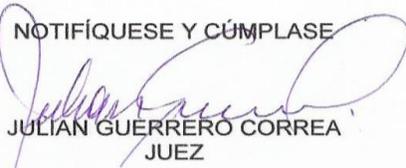
RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE inadmisibles el recurso de apelación contra el auto de fecha 09 de diciembre del 2022 impetrado por el señor LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, al no cumplirse con los requisitos para la concesión del mismo, cual es, la correspondiente sustentación, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

CUARTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

MFRR